



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de CARMEN QUIZA c. c. No.55167964 contra ROBINSON DELGADO MENDEZ c. c. No.7722893, Rad. 41001-40-03-009-2013-00555-00

Como erróneamente se le venía haciendo el pago de los depósitos judiciales al apoderado de la parte actora y ello no procedía por cuanto el mismo carecía de las facultades para recibir, se le indica al memorialista frente a la petición de pago de dineros que no se le atiende por lo ya mencionado.

De otra parte, se observa en el expediente que en las liquidaciones de crédito allegadas por la parte actora no se han tenido en cuentas los pagos de los depósitos judiciales descontados al demandado y con ellos se ha cancelado la totalidad del crédito, por secretaria actualícese la liquidación del crédito.

De igual manera, como el apoderado refiere en escrito de fecha 25 de septiembre de 2017 (páginas 55 y 56) que la conversión de los depósitos judiciales realizado por el Juzgado Segundo de Familia era superior a los \$20.000.000,00, ofíciase a dicho despacho respecto a esto.

Así mismo, frente al requerimiento que se le hizo al apoderado actor mediante proveído datado el 23 de octubre de 2014 (página 25 expediente virtual) ante la solicitud presentada por el apoderado (páginas 23 Y 24 expediente virtual), se insta nuevamente para que acate el requerimiento y a la vez informe al despacho la suma de dineros pagadas por el demandado frente a dicho acuerdo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf